Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado No.: **170013339751-2015-00113-00**
Demandante: **MARIO GIRALDO GALLEGO Y OTROS**
Demandado: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**
Llamados en garantía: **CRISTINA MONTENEGRO LARA Y OTRAS**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 2 de septiembre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de: 1.- Informarle que el 02/05/2022 se allegó solicitud de la abogada DRA. FRANCIA HELENA CALDERÓN OCAMPO en calidad de apoderada de las llamadas en garantía CRISTINA MONTENEGRO LARA, LILIANA MARÍA OSORIO PINZÓN, ANDREA GUTIÉRREZ SALAZAR, ROSALBA LÓPEZ BEDOYA, LUZ HELENA HERRERA ALZATE, GLORIA PATRICIA CASTELLANOS y JENNY MILENA PULIDO FORERO encaminada a "*solicito al despacho el desembolso de las costas del proceso, que fueron fijadas a favor de las demandadas, donde fue condenada a pagar el ICBF de acuerdo a la sentencia*" (sic). 2.- Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y realizada la respectiva búsqueda de depósitos que obran a órdenes del Despacho por cuenta del proceso de marras, se constató que a favor de éste obran los siguientes depósitos pendientes de pago:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	JACKELINE GARCIA GOMEZ
Datos del Titulo	
Número Titulo:	418030001349185
Número Proceso:	17001333975120150011300
Fecha Elaboración:	18/05/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	170012045006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 5.992.455,00
Estado del Titulo:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Titulo Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial titulo anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial titulo Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Titulo:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo titulo:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo titulo:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	24324886
Nombres Demandante:	FRANCIA HELENA
Apellidos Demandante:	CALDERON OCAMPO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	899999239
Nombres Demandado:	ICBF
Apellidos Demandado:	CALDAS
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8999992392
Nombres Consignante:	INSTITUTO COLOMBIANO
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Sírvase proveer. En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	**270**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado No.:	**170013339751-2015-00113-00**
Demandante:	**MARIO GIRALDO GALLEGO Y OTROS**
Demandado:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**
Llamados en garantía:	**CRISTINA MONTENEGRO LARA Y OTRAS**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- ACCEDER A LA SOLICITUD de la vocera judicial de las llamadas en garantía CRISTINA MONTENEGRO LARA, LILIANA MARÍA OSORIO PINZÓN, ANDREA GUTIÉRREZ SALAZAR, ROSALBA LÓPEZ BEDOYA, LUZ HELENA HERRERA ALZATE, GLORIA PATRICIA CASTELLANOS y JENNY MILENA PULIDO FORERO encaminada al "*desembolso de las costas del proceso, que fueron fijadas a favor de las demandadas, donde fue condenada a pagar el ICBF de acuerdo a la sentencia*" (sic), como quiera que resulta procedente; ello, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial sobre la existencia de dineros en la cuenta del Juzgado a favor del presente proceso (consignados por el ICBF) y una vez verificado que la referida abogada tiene facultad para recibir y que resulta procedente conforme a derecho, habida cuenta que mediante sentencia del 17/09/2020, debidamente ejecutoriada a la fecha, entre otras determinaciones, se condenó en costas al ICBF y en favor de las llamadas en garantía, concretamente, así se dijo en aquella providencia: *"Se fijan Agencias en Derecho por el equivalente al 3% del valor de las pretensiones de la demanda, a cargo de la misma entidad pública y en favor de cada una de las llamadas en garantía quienes se distribuirán dicho valor a prorrata"*; y que a través de auto del 07/02/2022, en firme también actualmente, se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso por valor de $5.992.455 *"…para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 17 de septiembre de 2020, estando a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de las entidades llamadas en garantía"*.

2.- En consecuencia, se ordena ENTREGAR A LA DRA. DRA. FRANCIA HELENA CALDERÓN OCAMPO – C.C. 24.324.886 en su calidad de apoderada de las llamadas en garantía CRISTINA MONTENEGRO LARA, LILIANA MARÍA OSORIO PINZÓN, ANDREA GUTIÉRREZ SALAZAR, ROSALBA LÓPEZ BEDOYA, LUZ HELENA HERRERA ALZATE, GLORIA PATRICIA CASTELLANOS y JENNY MILENA PULIDO FORERO, EL DEPÓSITO JUDICIAL No. 418030001349185, por la suma de $5.992.455, consignado por el ICBF, que se trata del único depósito que obra a órdenes del Despacho por cuenta del presente proceso. Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a la elaboración de la respectiva orden de pago a favor de la citada abogada, como quiera que de conformidad con los poderes otorgados tiene facultad para recibir y quien tendrá el deber de proceder conforme la sentencia de instancia a distribuir "*en favor de cada una de las llamadas en garantía quienes se distribuirán dicho valor a prorrata"*.

3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, devuélvase el presente proceso a ARCHIVO DEFINITIVO, donde reposaba conservado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/02/2023

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 6 de octubre de 2022. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de: 1.- Informarle que el 06/10/2022 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el que CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial. 2.- No se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., por cuanto NO se impuso condena por tal concepto en ninguna de las dos instancias. Sírvase proveer. En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	**269**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado No.:	**170013339751-2015-00164-00**
Demandante:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**
Demandado:	**CARLOS ARTURO GIL RAMÍREZ**
Actuación:	**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y ARCHIVO DEFINITIVO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 05/08/2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por este Despacho Judicial el 23/11/2020.

2.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/02/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria
Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 13 de febrero de 2023. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle que los términos con los cuales contaban las partes para interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia, transcurrieron así:

FECHA SENTENCIA:	16/12/2022
ENVÍO Y ENTREGA MENSAJE DE DATOS:	19/12/2022
FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA[1]:	12/01/2023
TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	Del 13/01/2023 al 26/01/2023
PRESENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	En término oportuno, 11/01/2023, la PARTE DEMANDANTE presentó recurso de apelación

Sírvase proveer lo pertinente. En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	**262**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado No.:	**170013339007-2018-00396-00**
Demandante:	**GLOBAL REPRESENTACIONES LIMITADA**
Demandado:	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**
Actuación:	**AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA**

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., por su procedencia, oportunidad y sustentación el Despacho dispone CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia.

Por la Secretaría del Despacho, procédase a la REMISIÓN DEL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 14/02/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria
Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474

[1] Dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de datos por medio del cual se notifica la sentencia proferida; este término se computa de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que establece en lo pertinente: "***Artículo 8. Notificaciones Personales:*** *…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 13 de febrero de 2023. Paso a Despacho de la Señora Juez la presente acción popular para informarle que los términos con los cuales contaban las partes accionante, accionada y/o vinculada para impugnar la sentencia proferida en esta instancia, transcurrieron así:

FECHA SENTENCIA:	16/12/2022
ENVÍO Y ENTREGA MENSAJE DE DATOS:	19/12/2022
FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA[1]:	12/01/2023
TÉRMINO PARA IMPUGNAR SENTENCIA:	Del 13/01/2023 al 17/01/2023
IMPUGNACIÓN:	En término oportuno, 12/01/2023, el MUNICIPIO DE MANIZALES presentó impugnación

Sírvase proveer lo pertinente. En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No.:	**265**
Acción Constitucional:	**ACCIÓN POPULAR**
Radicado No.:	**170013339007-2019-00048-00**
Demandante:	**ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS**
Demandado:	**MUNICIPIO DE MANIZALES**
Actuación:	**AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA**

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 37 de la Ley 472 de 1998 y 320 a 322 del Código General del Proceso, por su oportunidad y procedencia, el Despacho dispone CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el MUNICIPIO DE MANIZALES contra la sentencia proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia.

Por la Secretaría del Despacho, procédase inmediatamente a la REMISIÓN DEL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/02/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria
Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELESTRÓNICOS:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474

[1] Dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de datos por medio del cual se notifica la sentencia proferida; este término se computa de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que establece en lo pertinente: "***Artículo 8. Notificaciones Personales:*** *…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A. N°:	268/2023
Radicación:	17-001-33-39-007-**2021-00259**-00
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ALIRIO DE JESÚS LOAIZA DIAZ**
Demandado:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Conforme a la constancia secretarial que obra en el expediente[1], **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Surtido el traslado de excepciones, y ante la ausencia de excepciones previas por resolver, se **CITA** a las partes a la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**

Cabe anotar que a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 *ibidem*. No obstante, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos y correos electrónicos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se ADVIERTE que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico

[1] Archivo "16ConstanciaSecretarialTerminos" del expediente electrónico,

admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

Se **RECONOCE** personería a la abogada DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por sustitución que realiza el abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

CCMP/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado **del 15 de febrero de 2023**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria